

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	08 de mayo de 2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/18/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-JDC-068/2023 conformada por 4 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, y un número de expediente. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente mencionado 4 veces.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen datos identificables consistente en un nombre propio, y un número de expediente, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-068/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro. -

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este
Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que
se resolvió, lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el primer agravio
estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el segundo agravio
analizado en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en
consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para
los efectos precisados en el mismo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en la sentencia de mérito: -----

*"(...) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la
resolución impugnada para que, la **Comisión
Responsable**, de no advertir diversa causal de
improcedencia admita de inmediato la queja presentada
y realice la **investigación** respecto de los hechos
señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto
por la parte denunciante en el procedimiento ordinario
sancionador [REDACTED] lo anterior en el
término establecido en el artículo 406 del CIPEEP,
debiendo remitir las constancias derivadas de la*

investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el dos de octubre de dos mil veintitrés. -----

II. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por la Presidenta de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia materia de estudio, siendo notificada en misma data, mediante oficio **TEEP-PRE-360/2024**. -----

III. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio **IEE/PRE-0687/2024**, la autoridad administrativa electoral, remitió la documentación relativa al expediente [REDACTED] -----

IV. De lo anterior, se desprende que con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión responsable, remitió a este Tribunal las constancias que integran el Procedimiento Sancionador de clave [REDACTED] mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEP-AE-025/2024**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto de realizar el presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó parcialmente la resolución recaída en el expediente [REDACTED] para que, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizara la investigación respecto de los hechos narrados por el incoante en el escrito de queja de origen, relativos a la supuesta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campañas y de no encontrar otra causal de improcedencia, admitiera de inmediato la queja presentada. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado acuerdo, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente [REDACTED] y una vez concluida esta, remitió a este Tribunal las citadas constancias quedando radicados con el número de expediente jurisdiccional **TEEP-AE-025/2024**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que la autoridad administrativa



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-068/2023

electoral concluyó la respectiva investigación de las conductas denunciadas y posteriormente las remitió a este Organismo Jurisdiccional.

IV. Bajo esta tesitura, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, ejecutando la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la parte actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ